

UAIP-021-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintiséis de abril del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de xxxxxxxxxxxx , quien requiere: **1. Cuantas evaluaciones de desempeño de transparencia activa de las instituciones obligadas se han realizado, desde la existencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, a la fecha actual. Segmentado por año de elaboración. 2. Requiere que se me remita la versión digital de los resultados y evaluación de desempeño de transparencia activa, de las instituciones obligadas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. 3. Requiere que se remita la versión digital del Instructivo para Proceso de Evaluación de los Entes Obligados, no municipales y municipales, vigente a la fecha.**
2. Por resolución de las nueve horas con quince minutos del dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

En cumplimiento de los artículos 50 letra d) y 70 de la LAIP, se solicitó a la Unidad de Evaluación del Desempeño, la información objeto de interés de la peticionaria en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En su escrito de respuesta, el Jefe de la referida unidad, indicó lo siguiente:

En cuanto al requerimiento 1 de la solicitud de mérito:

A la fecha se han llevado a cabo 8 procesos de evaluación al desempeño en el componente de transparencia activa, según el detalle siguiente:

1. Primer diagnóstico sobre información oficiosa 2016	2016
2. Segundo informe sobre transparencia institucional 2016	2016
3. Transparencia municipal 2017	2017
4. Transparencia institucional 2017	2017
5. Seguimiento al proceso de fiscalización de transparencia municipal 2018	2018
6. Piloto del desempeño de transparencia municipal 2019	2019
7. Evaluación del desempeño de transparencia 2017- 2019	2019

En cuanto al requerimiento 2 de la solicitud de mérito:

Ahora bien, en relación a las evaluaciones del desempeño de transparencia activa para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, el Pleno no ha aprobado el inicio de ninguno, por estar en proceso de revisión y actualización el Modelo de evaluación del desempeño, ya que el mismo se encuentra desfasado y desactualizado, ya que data de fecha 2019.

En ese sentido, respecto de la información relacionada en el párrafo que antecede es necesario hacer alusión que este Instituto desde la resolución del 28 de octubre de 2013, de referencia IAIP 39-A-2013, ha señalado que la inexistencia implica necesariamente que la información **no se encuentra en los archivos de la autoridad**; – es decir, se trata de una cuestión de hecho–; no obstante, que la dependencia o autoridad cuente con las facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalar que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Además, en resoluciones emitidas por este Instituto se han tomado como base los **criterios emitidos por la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA)**, y en relación a la inexistencia de la información ha establecido que: “se deberá fundar y motivar que la información solicitada no existe, y para ellos, se tiene que acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos materiales y en su caso, digitales consignando los requisitos que den certeza de que la búsqueda fue realizada de manera minuciosa, tales como: i) que se hizo llegar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida, con el propósito de que, en su caso la localizaran y manifestaran si se encontraba disponible; ii) que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender el caso concreto; iii) que el criterio de búsqueda utilizado fue el adecuado: amplio y extensivo (es decir, no restrictivo); iv) que de la búsqueda efectuada no se localizaron documentos o información que den cuenta de lo solicitado; y, v) la precisión, en su caso de que se procedió a la destrucción de la información por cuestiones de la vida útil, en los términos de la ley de que se trate. Cuando posterior al análisis de la inexistencia de la información, se determine que la misma debería de existir en virtud de que deriva del ejercicio de facultades, competencias o atribuciones de la autoridad (ente obligado) ésta deberá generarse o reponerse en los casos que sea posible.

Dicho lo anterior, conforme a la LAIP y la LPA, debe aclararse que la información requerida en los términos del solicitante no se encuentra materializada de manera formal y accesible al público dentro de las bases físicas o digitales de esta Administración, no siendo posible por ninguna forma la entrega de la misma.

En cuanto al requerimiento 3 de la solicitud de mérito

De conformidad con lo establecido en el Modelo de evaluación del desempeño, en cada proceso de evaluación que se apruebe, se deberá elaborar un Instructivo, en el cual se incorporarán los aspectos específicos del procedimiento, como la muestra de evaluación, mecanismos de socialización y acompañamiento, contenido a verificar, etapas del proceso y fechas de ejecución de cada una de ellas, entre otros. Ahora bien, actualmente el Pleno de Comisionados y Comisionadas no ha autorizado el inicio de ningún proceso de evaluación, por estar en vía de revisión y actualización el Modelo de evaluación del desempeño, en consecuencia, no se ha elaborado ningún Instructivo del proceso que se encuentre vigente a la fecha.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la respuesta emitida por la Unidad Administrativa.
2. *Hacer* de conocimiento de la peticionaria la respuesta enunciada en este proveído referente al requerimiento 1, 2 y 3 de la solicitud de mérito.
3. *Declarar* la inexistencia de la información solicitada en el numeral 2.
4. *Entregar* acta de inexistencia de conformidad al artículo 73 de la LAIP, en aras de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la peticionaria,
5. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información